



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002179

PROY N°	2186
FECHA	13 12 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC. 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

VISTOS: INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 02-2022/GOB-REG.P.DREP-UGEL-T-LLZV-ST de fecha 31 de agosto de 2022 (emitido por la secretaria técnica de la UGEL — Talara), y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y dos (42) folios; INFORME FINAL N° 01-2022/GOB-REG.P.DREP-UGEL-T-LLZV-ST (12) Folios

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector publico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan per se a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, de conformidad con la Ley 30057 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Ley del Servicio Civil", referido a las normativas que corresponden al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador señaladas en; el citado Reglamento, las mismas que entraron en vigencia a partir del 14 de setiembre del año 2014, en el se establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades publicas del estado.

Que, de conformidad con el artículo 102° del reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución.

1. ANTECEDENTES

Que, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 02-2022/GOB-REG.P.DREP-U.310-UGEL-T-LLZV-ST, de fecha 31 de agosto del 2022, emitido por la secretaria técnica del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de UGEL talara, recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de destitución en contra del ex servidor VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA, quien laboro como personal de la I.E. 14914 NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES, y se encontraba bajo el Decreto Legislativo N° 276.

De los antecedentes, mediante expediente judicial N° 00451-2021-81-3101-JR-PE-01, mediante la Resolución Número SIETE (SENTENCIA), donde el representante del Ministerio Publico a lo largo del desarrollo de la investigación demostrara la responsabilidad penal del señor VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA, por la comisión en concurso real homogéneo de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002179

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC. 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

delitos de abuso sexual en menores de 14 años, previsto y sancionado en el artículo del 173° del código penal, por el delito tocamientos indebidos en menores en la modalidad de formas agravadas, previsto y sancionado en el artículo 183° B del código penal, todo en agravio de la menor de iniciales C.X.G.C.

La tesis del Ministerio Público radica en que relación al primer delito de Abuso sexual, cabe precisar que al momento de los hechos de los tres delitos la menor contaba con 10 años de edad, en relación al primer delito de los hechos se circunscriben en que en el mes de enero del 2020 la menor agraviada acudió a la I.E. 14914 Nuestra Señora de las Mercedes, ubicado en el distrito de los Órganos para practicar sus clases de guitarra y canto que le impartía el hoy acusado VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA, siendo que estando en el aula de cómputo, este último, ordenaba a los demás niños que vayan a jugar al patio colegio, con la finalidad de quedarse a solas con la menor agraviada, momento en que procedió a sentarla en una silla, se bajo el broche de su pantalón e introdujo el pene en la boca de la menor, siendo que una vez terminado dicho acto sexual, procedió a decirle a la menor que no dijera nada de lo sucedido sino la quitaba, la sacaba del curso.

En relación al delito de formas agravadas de actos contra el pudor aquí los hechos han sucedido en 4 oportunidades, teniendo el acusado la condición de personal administrativo nombrado de la I.E. 14914 Nuestra Señora de las Mercedes en Órganos, además aprovechando su condición de profesor de canto y guitarra de la menor que le impulsaba a esta a depositar su confianza en el.

El primer hecho, sucedió En diciembre del año 2019, entre las 3 a 5 DE LA TARDE aproximadamente cuando la menor agraviada acudió a la I.E. para practicar en sus clases de guitarra y canto que le impartía el hoy acusado, siendo que estando en el aula de cómputo, este último ordenaba de igual manera a los niños que vayan al baño, o a jugar al patio con la finalidad de quedarse a solas con la menor, momentos que aprovechaba para proceder a tocarle sus partes íntimas, llámese, pecho, vagina, piernas nalgas, por encima de la ropa para luego dejarla, optando luego en llamar a sus compañeros y continuar con las clases de guitarra y canto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002179

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC. 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

El segundo hecho, ocurrió en enero 2020, es decir un mes después, entre las 3 a 5 horas Aproximadamente cuando la menor agraviada acudió a la I.E. para practicar en sus clases de guitarra y canto que le impartía el hoy acusado, siendo que estañado en el aula de cómputo, este último ordenaba de igual manera a los niños que vayan al baño, o a jugar al patio con la finalidad de quedarse a solas con la menor, momentos que aprovechaba para proceder a tocarle sus partes íntimas, llámese, pecho, vagina, piernas nalgas.

El tercer hecho, ocurrió en febrero 2020, es decir un mes después, entre las 13 y 14 horas aproximadamente cuando la menor agraviada acudió a la I.E. para recibir sus clases de cómputo los días sábados, siendo que estando en dicho lugar, el acusado aprovechando que ya era hora de salida, llevo a la menor hacia el aula de tercero de primaria ubicado a lado del quiosco de la I.E. para luego en el interior proceder a tocarle sus partes íntimas como el pecho, vagina y nalgas.

El cuarto y último hecho en relación a formas agravadas de acto contra el pudor ocurrió los primeros días del mes de marzo del 2020 en horas de la tarde, cuando el acusado acudió a la vivienda de la menor agraviada ubicada en el A.H. José Peña Quiroga S/N Los Órganos, con la finalidad de impartirle clases de guitarra y canto, las cuales se desarrollaban en el ambiente de la sala, lugar donde el acusado aprovechando que no era visto por nadie, aprovecho en tocarle sus partes íntimas como sus piernas.

2. NORMA JURIDICA VULNERADA Y FALTA INCURRIDA:

Con los hechos antes expuestos, el servidor VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA, ha vulnerado los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los siguientes dispositivos legales que a continuación se detallan:

Estando a lo expuesto con anterioridad, el servidor presuntamente habría vulnerado lo establecido en el inciso **K del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley SERVIR.**

3. FALTA INCURRIDA:





00002179

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC. 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedo administrativo: k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.."

4. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONAS POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, en la resolución N° 7, SENTENCIA, en base a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados y de conformidad a lo que indica nuestro código penal en los artículos VIII del título preliminar, 45°-A, 46°,93°, 173.2°, 178-A; Y LOS ARTICULOS 392°, 394°, 397°, 398°, 399°, 497 Y 499° DEL CODIGO PROCESAL PENAL, EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, FALLO:

"CONDENAR a VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR, modalidad agravada conducta sancionada y prevista en el artículo 176-A del Código Penal, concordada con el artículo 177 del Código penal y como autor del delito de PROPOSICIONES SEXUALES efectuados a menor de edad previsto y sancionado en el artículo 183-B del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales GG CX, como tal se le IMPONE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por el delitos de actos contra el pudor y SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por el delito de proposiciones sexuales, siendo un total conforme al artículo 50 del Código Penal, dando una sumatoria total de QUINCE AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y que computada desde el día 20.05.2020, VENCERÁ EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2035.

Reparación civil la suma de S/. 6,000.00 soles, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de la menor agraviada (los mismos que están conformados





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002179

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC. 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

por la suma de S/5,000 de reparación civil por el delito de actos contra el pudor; y la suma de S/ 1.000 por el delito de proposiciones SEXUALES A NIÑAS).

IMPONGASE LA INHABILITACION, conforme al artículo 36.9 del código penal, para que se inhabilite definitivamente al acusado en cualquiera de las formas del inciso 9 **INCAPACIDAD DEFINITIVA** para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centro de educación técnico-productiva, institutos o escuelas superiores, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las fuerzas armadas o de la policía nacional del Perú, Ministerio de educación o sus organismos públicos adscritos, direcciones o gerencias regionales de educación, unidades de gestión educativa local y en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación ..." debiéndose comunicar a la UGEL O MINISTERIO DE EDUCACION respectivamente de esta decisión, una vez sea consentida la presente sentencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DE DESTITUCION al señor **VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA**, en su condición de Ex servidor de la I.E. 14914 Nuestra señora de las mercedes, el cual se encontraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; el mismo que se encuentra cumpliendo condena de acuerdo a lo estipulado en la sentencia número 07.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ex servidor conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS al señor **VICTOR ARTURO RIVERA ORDINOLA** ex servidor de la I.E. 14914 Nuestra señora de las mercedes, el cual se encontraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; el mismo que se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario (EX RIO SECO).





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002179

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

15 DIC 2022

Talara, 13 de diciembre del 2022

ARTICULO TERCERO: REGISTRESE en escalafón como demerito, según el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y notifíquese conforme a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Prof. HUGO FERNADO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

REG/DIGEL-T
SCY/OSA-H/UPJ
COM/DIA-H/HA
SVC/J/PER
LLEY/AL